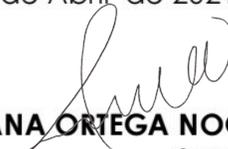


**SECRETARIA:** A despacho de la Señora Juez el presente proceso pendiente de perfeccionar medida. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 28 de Abril de 2021.

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.845**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2013-00211-00</b>
<b>ACTOR:</b>	<b>LUIS ARBEY AMU MINA C.C. 6.336.202</b>
<b>EJECUTADA:</b>	<b>LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. NIT. 830.053.105-3</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que mediante Auto No.2102 de fecha 15/10/2019, se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada en los BANCOS BBVA, AGRARIO Y POPULAR, comunicado al Banco BBVA a través de oficio No.3453 de la misma fecha. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que dicha entidad no ha dado respuesta a la orden impartida por este despacho, se dispone esta operadora judicial a requerirlo, para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP

Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**"(negrilla fuera de texto), se ordenará al Banco BBVA dar cumplimiento al mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al banco BBVA para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicada a través de oficio No.3453 DEL 15/10/2019, **so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.**

**SEGUNDO: LIMITAR** el embargo en la suma de **\$11.923.672.00 M/Cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.).

**TERCERO: ORDENAR** al Banco BBVA dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez.,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE  
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8- Palacio de Justicia  
Teléfono 8986868 Ext- 3032  
E-Mail: [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2021

OFICIO No.580

Señores  
**BANCO BBVA**  
[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)  
**OFICINA PRINCIPAL**  
Cali - Valle

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2013-00211-00</b>
<b>ACTOR:</b>	<b>LUIS ARBEY AMU MINA C.C. 6.336.202</b>
<b>EJECUTADA:</b>	<b>LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. NIT. 830.053.105-3</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.845 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que mediante Auto No.2102 de fecha 15/10/2019, se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada en los BANCOS BBVA, AGRARIO Y POPULAR, comunicado al Banco BBVA a través de oficio No.3453 de la misma fecha. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que dicha entidad no ha dado respuesta a la orden impartida por este despacho, se dispone esta operadora judicial a requerirlo, para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP. Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: “**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**”(negrilla fuera de texto), se ordenará al Banco BBVA dar cumplimiento al mismo. Por lo antes expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E: PRIMERO: REQUERIR** al banco BBVA para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicada a través de oficio No.3453 DEL 15/10/2019, **so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP. SEGUNDO: LIMITAR** el embargo en la suma de **\$11.923.672.00 M/Cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P). **TERCERO: ORDENAR** al Banco BBVA dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

**De conformidad con el Artículo 11<sup>o</sup> del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.**

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.**

---

<sup>1</sup> **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.